CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAY 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:55

Proyecto de Ley N° 2854/2017-CR

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE CARRERA DEL GUARDAPARQUE

Los congresistas de la República que suscriben a iniciativa del Congresista **HORACIO ZEBALLOS PATRÓN** del grupo parlamentario Nuevo Perú, ejerciendo el derecho que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CARRERA DEL GUARDAPARQUE

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Principios

Principio de meritocracia: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y de condiciones de trabajo, así como los ascensos en la carrera del servicio de Guardaparque se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y de los Guardaparque.

Principio de probidad y ética pública: El Guardaparque actúa de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución Político del Perú y las leyes.

Principio de responsabilidad y proactividad: Entendida como el compromiso y vocación que tiene la persona que se desempeña como Guardaparque de ejercer sus funciones de acuerdo con el respeto a las leyes que regulan su función, asimismo con la capacidad de realizar cambios para mejorar el accionar de la entidad que representa.

Principio de respeto y compromiso: Relacionado a los valores y cualidades que ostenta el Guardaparque en el desempeño de sus funciones y con las personas que se relaciona ya sea al interior de la entidad que representa como con los administrados.

Principio Especialización: Se promueve la especialización del personal acorde con su área de desempeño laboral. Para lo cual el personal es capacitado de manera continua.

Principio del deber: Establecido en el Capítulo III sobre los derechos y deberes de la Constitución Política del Perú, por el que el Guardaparque actúa conforme a sus funciones que la ha conferido el Estado en pro y en salvaguarda de sus intereses.

Principio del riesgo: El Estado establece mecanismos en salvaguarda de la vida y de su integridad física de los Guardaparques que en el marco de sus funciones exponen.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, deben considerarse las siguientes definiciones:

SINANPE: Las Áreas Naturales Protegidas, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión está integrado además por las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y

130877

Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas naturales protegidas, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

Guardaparque: Es el servidor civil de carrera encargado de la protección y conservación de todos los aspectos de áreas naturales protegidas como los ecosistemas y la biodiversidad que los alberga, así como de los sitios históricos, culturales existentes en dichos territorios. Brindan oportunidades recreativas e interpretación de sitios, al mismo tiempo crean lazos entre las comunidades locales, las ANP y la administración del área natural protegida, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada.

Áreas Naturales Protegidas: Las Áreas Naturales Protegidas, Zonas Reservadas, Áreas de Conservación Regional y Áreas de Conservación Privada son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país, como lo establece el marco legal que las regula.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Objeto de la Ley
El objeto de la presente es establecer el marco que regule la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones, deberes y régimen laboral de los Guardaparques para el cumplimiento de sus funciones que se enmarcan en la conservación y preservación de las áreas naturales protegidas establecidas en el la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley Nº 26834 y su reglamento.

Artículo 4. SERNANP
El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE; es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, a través del Decreto Legislativo 1013 del 14 de mayo de 2008, que dirige y establece los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas y cautela el mantenimiento de la diversidad biológica.

Artículo 5. Marco normativo y ámbito de aplicación.
El régimen laboral del Guardaparque se encuentra regulado por la presente Ley, supletoriamente por el Decreto Legislativo 728, Ley del Fomento del Empleo, sus normas complementarias y aquellas normas que les sean favorables.

TITULO II
CARRERA DEL GUARDAPARQUE

Artículo 6. Carrera del Guardaparque.
La carrera del Guardaparque es el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, desarrollo y cese del Guardaparque de acuerdo con el

escalafón establecido en el reglamento de la presente ley, bajo los principios establecidos en el título preliminar de la misma.

CAPITULO I
FINES Y OBJETIVOS

Artículo 7. Finalidad de la carrera
La carrera del Guardaparque tiene la finalidad de promover un sistema laboral que sea profesional, jerárquico, eficaz, igualitario y desconcentrado, con particular énfasis en el mérito como medio de ascenso y promoción dentro del SERNANP, basado en la práctica de valores éticos.

Artículo 8. Objeto de la carrera
La carrera tiene los siguientes objetivos:

1. Normar la relación laboral del SERNANP con el de Guardaparque de la gestión de su desempeño laboral.
2. Crear las condiciones necesarias para que el Guardaparque desarrolle su labor de manera eficiente, transparente y con honestidad.
3. Consolidar el pleno desarrollo de los órganos que integran el SINANPE a través de la profesionalización del Guardaparque.
4. Establecer el mérito académico y/ laboral como medio determinante para el ascenso.

CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DEL GUARDAPARQUE

Artículo 9. Estructura de la carrera
La carrera del Guardaparque se divide en los siguientes grupos ocupacionales:
1. Jefe: Es el grupo ocupacional que agrupa a los jefes de áreas naturales protegidas y a la del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, por un periodo de tres (03) años. El reglamento establecerá las condiciones de renovación del grupo ocupacional.
2. Especialista: Es el grupo ocupacional que agrupa al personal profesional especializado.
3. Técnico: Es el grupo ocupacional que agrupa al personal técnico o auxiliar.

Los Guardaparques son ubicados en dichos grupos ocupacionales de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 10. Niveles de la carrera

- El grupo ocupacional de Jefe tendrá dos (2) niveles a los que se podrá acceder a través de un ingreso directo o de acuerdo a sus calificaciones, tiempo de servicios en el SERNANP y aprendizajes.
- El grupo ocupacional de Especialista tendrá cuatro (4) niveles establecidos de acuerdo a sus calificaciones, tiempo de servicios y aprendizajes.
- El grupo ocupacional de Técnico tendrá cuatro (4) niveles establecidos de acuerdo a sus calificaciones, tiempo de servicios y aprendizajes.

Los niveles para cada grupo ocupacional de la carrera del Guardaparque serán precisados por el reglamento de la presente Ley. Se precisa que los guardaparques podrán cambiar de grupos

ocupacionales cumpliendo los requisitos establecidos, pudiendo ocupar el cargo de jefe de áreas naturales protegidas.

Artículo 11. Cargos estructurales
El cargo estructural es el puesto de trabajo establecido oficialmente por la entidad en el Cuadro para Asignación de Personal. A través del cargo, el Guardaparque desempeña las funciones asignadas según el diseño organizacional aprobado para la entidad.

Artículo 12. Evaluación de la carrera
Las evaluaciones que rigen la carrera del Guardaparque son las siguientes:
1. Evaluación para el ingreso.
2. Evaluación del desempeño laboral.
3. Evaluación para el ascenso.

CAPITULO III
INGRESO A LA CARRERA DEL GUARDAPARQUE

Artículo 13. Ingreso a la carrera del Guardaparque.
El SERNANP es el responsable de planificar, conducir, monitorear y evaluar el proceso de ingreso a la carrera del Guardaparque. El Jefe del SERNANP autoriza las convocatorias a concurso público abierto para acceder a plazas vacantes. Las convocatorias se realizan en el ámbito nacional.

El ingreso a la carrera del Guardaparque se efectúa por concurso público al nivel del grupo ocupacional al que postulan, en armonía con lo dispuesto por el artículo 17.

Artículo 14. Concurso público de méritos
El concurso público de méritos se caracteriza por ser objetivo, transparente, imparcial y confiable. Se realiza en ámbito nacional, en dos etapas:

1. La primera etapa comprende la evaluación curricular, la evaluación de conocimiento, la evaluación psicológica y la entrevista según corresponda al grupo ocupacional al que postula.
2. El Centro Nacional de Formación del Guardaparque (CENFOG), es el órgano de formación, especialización, capacitación y entrenamiento para quienes hayan aprobado la primera etapa.

   El CENFOG, además, evalúa las capacidades, competencias y adaptación del postulante a la carrera del Guardaparque.

Articulo15. Requisitos generales para postular
Los requisitos generales para postular son los siguientes:

1. Estar en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.
2. No estar inhabilitado administrativamente y judicialmente para ejercer una función pública
3. No Haber sido destituido o despedido por falta grave de una entidad pública o privada.
4. Tener buen estado físico y mental.
5. No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
6. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
7. Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso 1 del artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 16. Procedimientos y formalidad del concurso público de méritos
El procedimiento y las formalidades del concurso público de méritos, el régimen de disciplina del alumno, las causales para el retiro de proceso de formación y para el ingreso a la carrera del Guardaparque y el perfil del servidor de acuerdo con el grupo ocupacional, son establecidos vía reglamento.

Lo establecido en el precedente artículo no excluye la modalidad de ingreso de directo al grupo ocupacional de jefe.

Artículo 17. Ingreso a la carrera del Guardaparque
El ingreso a la carrera del Guardaparque es en condición de nombrado de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. El ingreso se realiza una vez que el postulante ha culminado de manera satisfactoria el periodo de formación y se ha graduado en el CENFOG, el mismo que será reconocido a través de una resolución jefatural del SERNANP.

CAPITULO IV
INDUCCION, FORMACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

Artículo 18. Inducción
La inducción es la etapa en la que el SERNANP proporciona al ingresante orientación sobre sus derechos, deberes y funciones, de acuerdo con el grupo ocupacional al que se incorpora. La duración del periodo de inducción para los Guardaparques ingresantes es establecida en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 19. Formación del Guardaparque
Antes de su incorporación al SERNANP, todos los Guardaparques pasan obligatoriamente por el periodo de formación impartido por el CENFOG. Las características y los contenidos, de acuerdo con grupo ocupacional y desempeño laboral, son establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. Periodo de prueba
Para que un Guardaparque reciba la protección del régimen especial de carrera del Guardaparque, debe pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres meses de servicio, contado a partir de la fecha del nombramiento, de comprobarse la no adaptación del nuevo Guardaparque a las exigencias o particularidades del servicio en un respectivo grupo ocupacional, la Jefatura del SERNANP puede dar por concluida la relación laboral, mediante resolución motivada.

CAPITULO V
NIVELES REMUNERATIVOS, ASIGNACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 21. Disposición general
Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la carrera del Guardaparque estarán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

El servidor Guardaparque está impedido de percibir otros ingresos del Estado. La prohibición no alcanza cuando la contraprestación que percibe proviene de la actividad docente o cuando es miembro únicamente de un órgano colegiado.

Artículo 22. Remuneraciones
La remuneración mensual percibida por un Guardaparque se establece de acuerdo con el nivel de la carrera del Guardaparque establecida en el artículo 10.

El ingreso total permanente de los Guardaparques ésta constituida por la Remuneración Integra Mensual (RIM) y las compensaciones correspondientes.

Las escalas remunerativas serán establecidas en el reglamento, las mismas que establecerán en coordinación con los representantes de los guardaparques.

Artículo 23. Asignaciones
Un Guardaparque recibirá una asignación especial por labores multifuncionales, condiciones geográficas adversas o de lejanía que dificulte labor. El Guardaparque percibe una asignación en tanto trabaje en un Área Natural Protegida ubicado en zona rural o en clima agreste. Esta asignación es de diez por ciento de la Remuneración Integra Mensual (RIM) como mínimo.
La asignación indicada en el presente artículo se deja de percibir cuando el Guardaparque deja de prestar servicios efectivos para en todo el sistema.

Artículo 24. Beneficios
El Guardaparque tiene derecho a los siguientes beneficios y a aquellos otorgados por norma expresa:

1. Bonificación por escolaridad. Según las disposiciones aplicables al sector público.
2. Dos aguinaldos al año. Equivalente a una Remuneración Integra Mensual (RIM).
3. Asignación por tiempo de servicios. El Guardaparque percibe dos remuneraciones Integras Mensuales (RIM) al cumplir veinticinco años de servicio; asimismo, tres Remuneraciones Integras Mensures (RIM), al cumplir treinta años de servicios.
4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Al concluir la relación laboral, se otorga siete sextos de la Remuneración Integra Mensual (RIM) por cada año de servicio reconocido o fracción mayor de seis meses de servicios.
5. Subsidio por sepelio y luto. Este es equivalente a una Remuneración Integra Mensual (RIM) o a una pensión, según corresponda.
6. Derecho de bonificación por puesto en frontera.

Al fallecer el Guardaparque, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio de dos Remuneración integras Mensuales (RIM) o pensiones.

CAPITULO VI
EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 25. Evaluación periódica
El SERNANP podrá desarrollar una evaluación de todos los Guardaparques para determinar adecuadamente su rendimiento, productividad, integridad, probidad y desempeño en la función asignada, con la finalidad de mejorar el desarrollo de capacidades para mejor prestación del

servicio público, siendo los resultados considerados oportunamente para las acciones de capacitación, ascenso, designación, incentivos, desplazamientos y otras acciones que incentiven el mérito del personal penitenciario. No constituye causal de término o despido de la carrera pública.

CAPITULO VII
ASCENSO

Artículo 26. Ascenso en la carrera del Guardaparque.
El ascenso en la carrera del Guardaparque es un mecanismo de promoción y reconocimiento a la labor, desempeño, formación y experiencia del Guardaparque, lo que lo habilita para asumir nuevas y mayores responsabilidades, a la vez que le da acceso a una mejor remuneración. Ello incluye a los que entraron por la modalidad directa.
El ascenso es el nivel jerárquico superior dentro de la carrera y no en el cargo. Las plazas vacantes para el ascenso son propuestas por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del SERNANP y aprobadas por el Jefe de la institución. Son cubiertas previo concurso interno de méritos.
Para postular al ascenso se requiere lo siguiente:
a) Haber cumplido el tiempo real y efectivo de permanencia en el nivel previo.
b) Haber aprobado las evaluaciones de desempeño, previas a la evaluación de ascenso en la que participa.

El tiempo de permanencia, las etapas y las reglas del concurso de méritos son establecidos por el reglamento. Los ascensos se hacen efectivos el primer día hábil del año siguiente al concurso.

Artículo 27. Impedimentos para el ascenso
Se considera impedido para el ascenso el Guardaparque que haya sido sancionado por falta grave o muy grave durante los últimos cinco años a la fecha de convocatoria o que tenga suspendido el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, en caso de que el Guardaparque sea declarado apto y sobreviene cualquiera de las causales mencionadas anteriormente, procede su eliminación automática en cualquier etapa del proceso de ascenso.

CAPITULO VIII
DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 28. Rotación
El Guardaparque, por necesidad institucional o del servicio, es reubicado al interior de la institución, en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración, grupo ocupacional y área de desempeño laboral. Las rotaciones también se realizan por razones de interés personal y de salud debidamente acreditados.

Las rotaciones son aprobadas mediante resolución de la Jefatura del SERNANP. Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas pueden aprobar rotaciones, dentro del ámbito de su competencia, previa autorización mediante resolución de la Jefatura del SERNANP.

Artículo 29. Otros desplazamientos

El Guardaparque también se desplaza por designación, destaque, permuta, encargo, reasignación y comisión de servicios. La formación y condiciones de los desplazamientos se establecen en el reglamento de la presente Ley.

TITULO III
DERECHOS, DEBERES, PROHIBICION Y SITUACION LABORAL DEL GUARDAPARQUE

CAPITULO I
DERECHOS, DEBERES, PROHIBIONES DEL GUARDAPARQUE

Artículo 30. Derechos del Guardaparque
Son derechos del Guardaparque los siguientes:

1. Desarrollar la función correspondiente para la cual está formado, capacitado, especializado y según su experiencia personal; en concordancia con las necesidades del SERNANP
2. Ascender en la carrera del Guardaparque en la base al escalafón correspondiente, conforme al principio de mérito y a los criterios establecidos en el reglamento de la presente Ley.
3. Desempeñar cargos de acuerdo con su progresión en la carrera, en atención a cualidades personales, profesionales o técnicas y éticas evaluadas con criterios objetivos.
4. A tener un horario de trabajo de acuerdo al tiempo de traslado a las áreas naturales protegidas establecidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y al cumplimiento de sus funciones que son de 24 horas se establece como tope el régimen de 15x15, quince días de trabajo y quince días de descanso. El reglamento de la presente ley establecerá, de acuerdo a las distancias de las áreas naturales protegidas dicho régimen.
5. Percibir remuneraciones acordes al Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, de acuerdo al nivel de carrera alcanzando.
6. Realizar sus labores en un ámbito adecuado para la salud física, mental e integridad personal.
7. Recibir la capacitación y especialización a través de los órganos correspondientes del SERNANP o entidades nacionales o extranjeras, de acuerdo con el grupo ocupacional, la especialidad, nivel de carrera adquirido y con la función específica que desempeñe.
8. Recibir el uniforme completo y equipo provisto por el SERNANP requerido para el desempeño de las funciones asignadas.
9. Gozar de descanso vacacional efectivo y continuo de treinta (30) días por cada año completo de servicios.
10. Hacer uso de licencias y permisos por causas justificadas en la forma establecida en el reglamento de la presente ley.
11. Acceder a la seguridad social en salud y pensiones de acuerdo a las normas vigente.
12. Conocer los resultados de su evaluación personal.
13. Impugnar ante las instancias correspondientes las decisiones que afecten sus derechos.
14. Permisos y licencias de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
15. Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
16. Seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias.
17. Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese

concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados
18. Asociarse, sindicalizarse y ejercer su derecho a huelga.
19. Otros que la Constitución Política del Perú y las leyes establezcan y que les sea más favorable.

Artículo 31. Deberes del Guardaparque

Son deberes del Guardaparque los siguientes.

1. Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional.
2. Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
3. Cumplir con el Código de Ética de la Función pública.
4. Supeditar el interés personal al interés institucional siempre que no se afecten de manera arbitraria sus derechos.
5. Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la entidad.
6. Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones, sometiéndose al régimen disciplinario que se estipule en la presente Ley y su reglamento.
7. Prestar sus servicios en el lugar y el periodo que la entidad disponga, respetando su grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
8. Cumplir con la asistencia, puntualidad y permanencia efectiva en el lugar de trabajo donde desempeñe sus labores.
9. Laborar de forma exclusiva para el SERNANP mientras dure su jornada laboral.
10. Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas no contravengan la Ley, el reglamento y las directivas.
11. Participar y colaborar activamente en el sistema de evaluaciones periódicas que establezca el SERNANP
12. Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores civiles.
13. Usar el uniforme de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
14. Acatar el desplazamiento que determine las Jefaturas en cualquier puesto.
15. Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando esto no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por terceros o por otros servidores civiles.
16. Actuar e informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la comisión o de los actos preparativos de hechos delictivos o que contravengan la presente Ley y demás normas vigentes.
17. No emitir opiniones ni brindar declaraciones en nombre de la entidad, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente o cuando ello corresponda por la naturaleza del puesto
18. No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado.
19. Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la ley, su reglamento y demás normas internas SERNANP.

CAPITULO III
CAPACITACION Y ESPECIALIZACION

Artículo 32. Centro Nacional de Formación de Guardaparques (CENFOG)
El Centro Nacional de Formación de Guardaparques (CENFOG) es el órgano encargado de seleccionar, formar, capacitar, perfeccionar y especializar a los Guardaparques que ingresen al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) dirigido por el SERNANP, su funcionamiento será establecido en el reglamento de la presente Ley. Otorga certificados de estudios con valor oficial para los ascensos de los Guardaparques.

CAPITULO IV
INCENTIVOS

Artículo 33. Incentivos
Los incentivos son los reconocimientos pecuniarios o no pecuniarios destinados a la motivar y reafirmar la vocación de servicio, su capacidad, profesionalismo, liderazgo, honestidad, aporte intelectual o material.

Mediante resolución de la Jefatura del SERNANP o resolución directoral, según corresponda, se dispone su otorgamiento.

Artículo 34. Otorgamiento de incentivos
Los incentivos se otorgan por lo siguiente:
a) Actos excepcionales en el servicio que cumple.
b) Tiempo de servicio.

Artículo 35. Clase de incentivos
Los incentivos son los siguientes:
a) Condecoración
b) Premio
c) Felicitación
Los incentivos se otorgan de acuerdo con el reglamento aprobado para tal fin.

TITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. Finalidad del régimen disciplinario
EL régimen disciplinario tiene la finalidad de establecer las normas que rigen el proceso administrativo-disciplinario del SERNANP, garantizando la aplicación de los principios de legalidad, celeridad, eficacia y debido proceso.

CAPITULO I
FALTA Y SANCIONES

Artículo 37. Principio de legalidad y debido procedimiento
El Guardaparque es responsable civil, penal y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicios de la función pública.

Las sanciones previas en el presente título por la comisión de falta graves y muy graves se

imponen a través de un proceso administrativo-disciplinario, el que debe ser regulado o sumario, con las garantías del debido procedimiento, establecidas en el reglamento.

Artículo 38. Faltas
Son faltas las acciones u omisiones del servidor civil que contravengan las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

Las faltas en las que incurra el servidor civil son tipificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 39. Falta leve
Constituyen faltas leves las siguientes:
1. Abandonar el puesto laboral, siempre que no constituya riesgo para la seguridad del Puesto que ocupa.
2. Utilizar los permisos por comisión de servicio para distintos fines a aquellas que la sustentaron.
3. Ejercer actividades particulares durante las horas de trabajo.
4. Tratar al público, los compañeros de trabajo, los subordinados o los superiores sin el respeto y cortesía debida.
5. Incumplir los plazos para la tramitación o remisión de documentos o trámites administrativos, siempre que no constituya infracción más grave.
6. Descuidar la conservación y el buen uso de equipos y materiales asignados.
7. Incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme o usar prendas, objetos o distintivos distintos a los reglamentarios.
8. No presentarse en el término de la distancia al centro de trabajo cuando sea desplazado de un lugar a otro, salvo por razones justificadas.
9. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 40. Faltas grave
Constitución falta graves las siguientes:
1. Realiza acciones, operativos y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes.
2. Alterar documentos o el trámite de tipo administrativo para conseguir beneficios personales o de terceros.
3. Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad del mismo.
4. Ocultar o no informar irregularidades administrativas.
5. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de estas.
6. Generar actos de violencia o cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones.
7. Inducir a error a sus compañeros o a sus superiores.
8. Incurrir reiteradamente en faltas leves.
9. Alterar comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por realización de comisiones de servicio, asignado por encargo u otro análogo, sin perjuicio de la devolución correspondiente.
10. Utilizar equipos, unidades móviles u otros objetos o infraestructura de la institución para funciones y actividades ajenas al fin asignado, siempre que actos no constituyan actividad delictiva.
11. Apoderarse de donaciones de prendas, equipos o bienes institucionales o de otros compañeros de trabajo, sin perjuicio de su reposición.
12. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 41. Faltas muy graves
Constituyen faltas muy graves las siguientes:
1. EL abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
2. Percibir retribución de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
3. Alterar los sistemas o trámites administrativos de manera intencional, para obtener beneficios personales o de terceros.
4. Incurrir reiteradamente en faltas graves.
5. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
6. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 42. Clases de sanciones
Las sanciones que se imponen son las siguientes:
1. Amonestación. Es la sanción escrita que consiste en la llama de atención, de carácter reflexivo, que se impone. Se registra en la foja de servicio del infractor.
2. Suspensión. Es la sanción que impone al servidor civil mediante la cual se le separa de sus labores sin goce de remuneraciones desde un día hasta un máximo de treinta días calendario. Se registra en la foja de servicio.
3. Cese temporal. Es la sanción que se impone al servidor civil mediante la cual se separa de sus labores sin goce de remuneraciones por un plazo mayor a treinta días calendarios hasta doce meses. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario.
4. Destitución. Es la sanción que se impone al servidor civil e implica la separación definitiva de la institución. Se registra en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD). Se aplica previo proceso administrativo-disciplinario.

Artículo 43. Autoridad encargada de imponer sanciones
Los guardaparques se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativa 728, Ley del Fomento del empleo, por lo que los procesos administrativos disciplinarios se regirán por la misma, salvo que existiese un marco legal que les sea más favorable.

Artículo 44. Inhabilitación temporal
Los infractores que sean sancionados con destitución quedan inhabilidad para desempeñarse en el SINANPE, bajo cualquier forma o modalidad de contratación por un periodo de diez años, sin perjuicio de otras limitaciones legales establecidas.

La rehabilitación se produce automáticamente al día siguiente de culminado el periodo de inhabilitación.

Artículo 45. Registro Institucional de infractores
La Unidad de Recursos Humanos del SERNANP o la que haga sus veces tiene a su cargo el Registro Institucional de Infractores, en el cual se anota toda la información relativa a las sanciones del Guardaparque, debiendo integrarse a los registros nacionales sobre el particular.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación. El régimen laboral de los nuevos Guardaparques que ingresan a la institución se rige por la presente Ley. Se reconoce los años de servicios, conocimientos académicos obtenidos, reconocimientos y otros, de quienes se

encuentra laborando como Guardaparques en el SERNANP a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

SEGUNDA. Aplicación gradual del escalafón al personal del SERNANP.
El SERNANP, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la presente ley, diseña un programa de incorporación progresiva a la carrera del Guardaparque para los servidores que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren prestando servicios bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, asimismo aquellos servidores que se encuentren en otro régimen laboral pasarán al régimen laboral establecido en la presente ely.

TERCERA. Reglamento de la Ley
La presente Ley se reglamenta en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contado desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRASITORIAS

PRIMERA. Procedimiento y trámites en curso
Los procesos administrativos-disciplinarios y otros procedimientos internos o trámites que se encuentran instaurados y en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se regulan por la legislación vigente a esa fecha, hasta agotar la vía administrativa o hasta su culminación.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * HORACIO ZEBALLOS PATRÓN *

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Congresista de la República

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nueva Perú

ORACIO ANGEL PACORI MAMANI
Congresista de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO NORMATIVO

El Artículo 68 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

El fundamento 8 de la sentencia recaído en el expediente 0023-2009-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional señala que *"el principio de dominio eminencial, es definido como aquel que faculta al Estado a conservar el dominio sobre los recursos naturales, así como sus frutos, productos y subproductos, en tanto no hayan sido obtenidos acorde con el título por los cuales fueron otorgados los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables..."* .

La conservación promovida por el Estado contribuye a consolidar los derechos fundamentales de la persona, toda vez que éste tiene derecho a vivir en un ambiente saludable y tener una vida digna.

En ese sentido, El Tribunal Constitucional ha manifestado, en su fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 0048-2004-PI/TC, *"que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos; a saber: 1) el derecho a gozar de este medio ambiente, y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve.*

Asimismo, en su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica y, en el caso de que el hombre intervenga, ello no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente.

Esto supone, por lo tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad (artículo 1.º de la Constitución); de lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Y con relación a la segunda manifestación el derecho en análisis, este se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. El derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en condiciones adecuadas para su disfrute. Tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden directa o indirectamente en el medio ambiente".

Proyecto de Ley 2854/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de mayo de 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2854 para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Pueblos Andinos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Trabajo y Seguridad Social.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Para promover la conservación, el Estado establece políticas de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asimismo teniendo en cuenta la estructura orgánica del Estado existen instituciones y organismos públicos que coadyuvan a ello. Estos organismos están constituidos por personas especializadas que hacen cumplir la ley y se constituyen en el brazo de acción del Estado, éstos son los guardaparques.

Existen convenios internacionales que coadyuvan a la conservación dentro del territorio nacional y por la que se ampara otras normas, que son:

- Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de países de América, Resolución Suprema Nº 938;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Decreto Ley N° 21080;
- Convención Internacional para la regulación de la Caza de la Ballena, Decreto, Ley N° 22375;
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, Resolución Legislativa Nº 23349;
- Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas – RAMSAR, Resolución Legislativa 25353;
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD – 1993), Resolución Legislativa Nº 26181;
- Protocolo de Conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste, Resolución Legislativa Nº 26468;
- Convención para la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, Decreto Supremo Nº002-97-RE; entre otros.

El artículo 1 de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Ley 26839 señala que el objetivo de la norma es la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la ley.

Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, con esta ley Estado busca asegurar que la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, se realice en una forma y ritmo que permita mantener su capacidad de regeneración y potencial para satisfacer las necesidades del presente, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades; en ese sentido se señala que las diversas modalidades de otorgamiento de derechos a los particulares sobre los recursos naturales, son establecidas por leyes especiales para cada recurso natural, debiendo los particulares aportar una retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales[1].

[1] Cfr. Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en Perú. Disponible en: http://gidahatari.com/ih-es/ley-organica-sostenible-recursos-naturales-26821.

Existe un marco normativo amplio que regula las áreas naturales protegidas, con el objetivo de contribuir con la conservación y el mandato constitucional que lo ampara, como:

- Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, Decreto Legislativo 1079.

- La Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, reconoce la condición de Patrimonio de la Nación y de Dominio Público de dichas áreas, resultando necesario aprobar sus normas reglamentarias a fin de garantizar su conservación;

- El Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, consolida el marco conceptual y normativo para que el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, contribuya al logro de beneficios sociales, económicos, ambientales, educativos y culturales de los pobladores locales comprendidos en su ámbito.

- Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP

- Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas, Plan Director, Decreto Supremo Nº 010-99-AG

1.2 MARCO CONCEPTUAL

Para una mejor comprensión de la iniciativa legislativa es necesario desarrollar los siguientes conceptos:

Guardaparque: Es la persona encargada de la protección y preservación de todos los aspectos de áreas silvestres, sitios históricos y culturales. Brindan oportunidades recreativas e interpretación de sitios, al mismo tiempo crean lazos entre las comunidades locales, las ANP y la administración del área.

El guardaparque es el principal responsable de las actividades de extensión, difusión, control, monitoreo, apoyo a la investigación y atención al público; siempre manteniendo el espíritu por la conservación de la naturaleza.

Areas Naturales Protegidas: Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.
Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

SINANPE: Las Áreas Naturales Protegidas, conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión

está integrado además por las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Descentralizados a nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de estas áreas.

1.3 PROBLEMÁTICA

Planteamos la presente iniciativa legislativa porque somos conscientes que el actor fundamental para la conservación de las áreas naturales protegidas por el Estado, es el guardaparque, por lo tanto es de vital importancia dotarlo de las herramientas necesarias para que su labor sea efectiva.

"*El fortalecimiento del sistema de áreas naturales protegidas (ANP) debe de incluir el fomento de las capacidades y herramientas para los guardaparques, ya que representan un nexo entre la conservación y las comunidades. A pesar de que las ANP son una de las estrategias implementadas en la política pública ambiental para conservar los ecosistemas, su biodiversidad y sus servicios ambientales fomentando el desarrollo sustentable*"[2].

Se ha recogido el precitado párrafo de una página web mexicana que da cuenta sobre la importancia de la labor de los guardaparques en la conservación de los recursos naturales en áreas naturales protegidas por el Estado, asimismo se puede visibilizar que el reconocimiento de la importancia de la labor no sólo se circunscribe al Perú, sino que es mundial.

Otro ejemplo, lo podemos ver en Argentina que mediante "*la Ley N° 12.103 que creó la ex Dirección de Parques Nacionales (actual Administración de Parques Nacionales), y las dos primeras áreas naturales protegidas de Argentina, impulsando a la formación de un Cuerpo de Guardaparques, cuyo personal asumiera la responsabilidad de ejercer las funciones relacionadas con la protección de la valiosa biodiversidad, relevantes bellezas escénicas e impactantes fenómenos geomorfológicos*"[3].

"*La función del Guardaparque se cumple a través de su permanente presencia en la seccional asignada a su cargo, mediante continuos patrullajes terrestres y acuáticos ; controlando la actividad de los pobladores, de los campamentistas, de los concesionarios de aprovechamientos forestales y de extracción de leña y caña colihue; fiscalizando las actividades de pesca deportiva; informando, asesorando y auxiliando en imprevisibles emergencias a los visitantes y pobladores; previniendo y combatiendo incendios forestales y/o de pastizales y evitando y sancionando infracciones*[4]".

Con "*el Decreto-Ley N°18.594, el 6 de febrero de 1970, se institucionaliza el Servicio Nacional de Guardaparques, cuyo artículo 25 establece su creación "con carácter de*

---

[2] ECOOSFERA. Se requieren más de 200 mil millones de dólares para que los guardaparques resguarden y operen las ANP de forma adecuada. Disponible en: https://ecoosfera.com/2016/09/por-que-el-guardaparque-es-importante-en-las-areas-naturales-protegidas-en-mexico/

[3] EJIDO Asesores. La importante tarea que realizan los guardaparques. Disponible en: http://www.ejido-asesores.com/la-importante-tarea-que-realizan-los-guardaparques/

[4] Loc. Cit.

fuerza pública" y "tendrá a su cargo el contralor y vigilancia en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales"[5].

Historia

Rangers eran funcionarios reales empleados para "rango" por el campo que proporciona la ley y el orden. Sus funciones se limitaban inicialmente al ver que la Ley Forestal se aplicó en las tierras lejanas, o Purlieus, de los bosques reales. Sus funciones se corresponden en algunos aspectos con la de un Forester montado[6].

El término ranger parece corresponder a los regardatores palabra latina medieval que apareció en 1217 en la Carta de la Selva[7].

Regardatores fue más tarde representan como guardaparques en las traducciones de la Carta en inglés[8].

La palabra fue resucitada por los americanos en los siglos XIX y XX entendida como los guardias que patrullaban los parques de ciervos y bosques en Inglaterra[9].

Hay un gran debate entre los estudiosos acerca de qué área era el mundo el primer parque nacional, por lo que no es sorprendente que hay poco acuerdo acerca de quién fue el primer parque nacional de guardaparques. Algunos argumentan que Galen Clark fue el primero en que, el 21 de mayo de 1866, se convirtió en la primera persona oficialmente designado y pagado para proteger y administrar Yosemite, Californias, y se convierten así en los países del primer guarda parque[10].

Clark fue el Guardián de Yosemite durante 24 años. Otros apuntan a Harry Yount que trabajaba como guarda de caza en el Parque Nacional de Yellowstone, en 1880-1881 - profética, Yount recomienda "el nombramiento de un pequeño, vivo, fuerza policial confiable asistir al superintendente del parque en hacer cumplir las leyes, reglas y regulaciones. " La primera cita permanente de guardaparques en un parque nacional se produjo el 23 de septiembre de 1898, cuando Charles A. Leidig y Archie O. Leonard se convirtió en guardabosques en el Parque Nacional Yosemite[11].

El primer uso del término ranger estaba en insignias con el título de "Reserva Forestal Ranger" que se utilizaron desde 1898 hasta 1906 por el Departamento del Interior de los EE.UU.. Estas insignias probablemente fueron emitidas a los guardaparques que trabajan en los parques nacionales, así como los de los bosques nacionales, ya que ambos eran conocidos como guardabosques en ese momento[12].

Realidad peruana

Mediante Resolución Ministerial Nº 077-2008-MINAM se reconoció el día del guardaparque en el Perú, por lo tanto cada 6 de diciembre se celebra el día del

---

[5] Loc. Cit.
[6] EcuRed, Conocimiento con todos y para todos. Guardaparques. Disponible en: https://www.ecured.cu/Guardaparques.
[7] Loc. Cit.
[8] Loc. Cit.
[9] Loc. Cit.
[10] Loc. Cit.
[11] Loc. Cit.
[12] Loc. Cit.

guardaparque peruano. "*Esto en reconocimiento de las personas que constituyen en el corazón de nuestro Sistema de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE*"[13].

Los guardaparques realizan sus labores en condiciones extremas y lugares alejados de sus ciudades natales, por lo que su trabajo requiere de mucha vocación, compromiso, mística y amor por la naturaleza[14].

Los Guardaparques son de vital importancia para el control, manejo y gestión de Áreas protegidas a fin de asegurar el desarrollo sostenible para las poblaciones más vulnerables del país.[15]

El Guardaparque: una profesión apasionada para cumplir el mandato constitucional Es aquel hombre asume con coraje una responsabilidad vital para las futuras generaciones "cuidar la naturaleza", es el único servidor del país, que vence mil obstáculos y se remonta por los cerros llegando a la casa más humilde del campesino que carga la cruz de la pobreza.[16]

[17]

La situación real del guardaparque peruano hace evidente la falta de reconocimiento por parte del Estado y esto se traduce en que el 80% de éstos tienen 20 años de servicio bajo la modalidad de contratos por CAS. Trabajan más de 12 horas al día y firman por ocho. Sufren intimidación con adendas de tres meses. Sufren discriminación como mujer indígena. Están expuestos a riesgos y peligros de vida. No cuenta con seguros de vida y contra accidentes. El 65% están incomunicados con su

[13] Perú21. Día del Guardaparque Peruano: Ellos te dan estas recomendaciones para ayudar en la conservación. Disponible en: https://peru21.pe/lima/dia-guardaparque-peruano-dan-recomendaciones-ayudar-conservacion-235197
[14] Loc. Cit.
[15] SÁNCHEZ ELIZALBE, Ignacio Cevero (Secretario General del Sindicato de Trabajadores del SERNANP). El Guardaparque Peruano "Un héroe de Papel". Disponible en: http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/files/ppt_problem%C3%A1tica_de_guardaparques_07.02.17.pdf.
[16] Loc. Cit.
[17] Loc. Cit.

familia y los medios. Trabajan sin los equipos adecuados de seguridad, asimismo no se promueve la participación de las mujeres en esta loable carrera.[18]

Por otro lado, la infraestructura de la mayoría de los puestos de control tiene una mala infraestructura que obstaculiza la labor del guardaparque, además que tienen equipamiento obsoleto y uniformes que no son renovados periódicamente.

Esta situación nos lleva a proponer una iniciativa legislativa que no hace más que convertirse en un reconocimiento a la labor del guardaparque, y con ello asegurar que el mandato de constitucional que tiene el Estado de promover la conservación de los recursos naturales.

Asimismo, creemos que es importante que ese reconocimiento se haga evidente en sus remuneraciones, para lo cual proponemos que las escalas remunerativas puedan recoger el siguiente cuadro:

GRUPOS	CARGOS	REMUNERACION
Jefes	**Guardaparque Jefe 1 de ANP**	**8.000**
	Guardaparque Jefe 2 de ANP	**7,500**
Especialistas	**Guardaparque Especialista 1 de ANP**	**5,000**
	Guardaparque Especialista 2 de ANP	**4,500**
Técnicos	**Guardaparque 1**	**3,000**
	Guardaparque 2 especializado	**2,800**

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, no con ninguna otra norma, lo que pretende establecer el régimen del Guardaparque en el Perú a nivel nacional para fortalecer la conservación de las Áreas Naturales protegidas que son parte del SINANPE y mejorar la calidad del servicio que le brindan al país y a la mejor calidad de vida las familias que viven en el entorno de las áreas naturales protegidas.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente proyecto de ley se relaciona con la política 19 sobre desarrollo sostenible y gestión ambiental contenida en el bloque sobre Competitividad del País. Dicha política establece que se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

Asimismo, se comprometen a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica. Este punto está de acuerdo con lo estamos estableciendo en nuestra iniciativa legislativa. Puesto que se busca gestionar para reducir los impactos negativos que tienen los plásticos sobre el medio ambiente.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

[18] Crf. Loc. Cit.

La iniciativa legislativa no generará ningún gasto para su implementación al Estado, muy por el contrario constituye y forma parte con los intereses del país.

Por modificación en la legislación vigente:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
Establece el régimen de la carrera pública del Guardaparque mejorará la calidad del servicio que le brindan los guardaparques a las ANP del país	Ninguno

Por actor involucrado

BENEFICIOS	COSTOS
Contribuye a mejorar la conservación de las ANP del SINANPE	Ninguno

En general

LA SOCIEDAD EN GENERAL	
BENEFICIOS	**COSTOS**
La conservación de las ANP del país permite proteger la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico,que existren en ellas, así como contribuir al desarrollo sostenible del Perú.	Ninguno